

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesca Cooperativa.
Demandado: Sandra Milena Alarcón Bedoya.
Radicado: 2022-00136.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 544

El apoderado de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT: 890.803.236-7 en contra de SANDRA MILENA ALARCON BEDOYA C.C. 1.088.238.426, abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares:

Agrega, además solicitud de la devolución de los dineros de títulos judiciales que excedan la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$530.089 M/CTE) de no hallarse embargo de remanentes en el proceso. Revisada la página del Banco Agrario, no se encontraron títulos por descuentos realizados a la señora Alarcón Bedoya, por tanto, no se ordenara.

Por ser procedente dicha petición a ello se accede.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA NIT: 890.803.236-7 en contra de la señora SANDRA MILENA ALARCON BEDOYA C.C. 1.088. 238.426 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o en cualquier otro título bancario o financiero que hubiera poseído la demandada SANDRA MILENA ALARCON BEDOYA C.C. 1.088. 238.426, en los Bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BOSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AVILLAS y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, Oficinas Principales de la Ciudad de Manizales; Y el embargo y retención de hasta el 50% de los dineros que devenga como empleada de la empresa ASEAR S.A. E.S.P. Oficiése en tal sentido a las referidas entidades.

TERCERO: Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesca Cooperativa.
Demandado: Sandra Milena Alarcón Bedoya.
Radicado: 2022-00136.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 149 del 9 de noviembre de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia